

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

POR LA PATRIA.

Las circunstancias porque atraviesa nuestra amada Patria se hacen cada día más críticas y difíciles por la intemperancia de un pueblo que engreído por la abundancia de los recursos materiales con que cuenta, no ha cesado desde hace mucho tiempo de molestarla de palabra y de obra.

El Pueblo Español, siempre prudente, sufrido y noble, ha tolerado en calma esas molestias y hasta injurias á trueque de evitar la guerra que siempre lleva en pos como obligado cortejo, lágrimas, sangre, trastornos y desastres; mas la orgullosa República Norteamericana ha traducido sin duda en debilidad, nuestra prudencia, y por eso la ha despreciado, como parece haber despreciado también la intervención tan generosa como noble del Soberano Pontífice, el inmortal León XIII, quien impulsado por su misión de paz y de justicia, se ha interpuesto, apoyado por las Naciones de Europa, entre ambos pueblos, á fin de evitar un rompimiento.

Tantos y tan continuados desaires, han despertado al León Español que se levanta erguido, aprestándose á

la lucha, sin detenerse á contar, porque jamás lo ha hecho, ni el número de sus enemigos ni la calidad de sus armas.

Cuenta, sí, como ha contado siempre, con su valor legendario, valor heroico que le inspira su acendrado amor á la Patria y que le lleva á despreciar sus intereses todos y hasta su misma vida, á trueque de salvarla. Mira á su bendita bandera donde está escrita con sangre de mártires y de héroes la historia gloriosa de la Patria, y la rinde religioso culto y la sigue á todas partes en escolta de honor, queriendo antes la muerte que verla mancillada.

Por eso los pueblos todos de esta Nación heroica se han levantado, y dirigiéndose al Gobierno, le ofrecen su apoyo, y los particulares, sin distinción de partidos, porque cuando la Patria peligra no hay en España más que hijos amantísimos de su Madre, se aprestan á ofrecerla todos sus recursos.

En vista, pues, de este hermoso concierto de sentimientos, el Gobierno de S. M., queriendo ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestaciones anunciadas, ha publicado un Real decreto por el que se abre una suscripción nacional, nombrando al efecto en Madrid una Junta central y en cada capital de provincia otra auxiliar, bajo la presidencia del Prelado de la Diócesis, con el fin de secundar, bajo la dirección de la central, los convenientes trabajos en el respectivo territorio.

En cumplimiento, pues, del citado Real decreto, á las cuatro de la tarde del día de hoy, reunidos en el Palacio Episcopal bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Obispo, los Señores que según el mencionado Real decreto deben formarla, quedó constituida, y con el fin de dar unánime impulso á acción tan patriótica, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º En cada pueblo de la provincia se nombrará una Junta local que se compondrá del Sr. Cura párroco más antiguo, del Sr. Presidente del Ayuntamiento, del Sr. Juez de instrucción, donde le hubiere, y donde no del Sr. Juez municipal, y de uno de los mayores contribuyentes.

2.º Estas Juntas procurarán con el mayor celo promover la suscripción nacional en sus respectivas localidades y recaudarán los fondos que al efecto se las entregaren.

3.º Los fondos recaudados se remitirán á la Secretaría de Cámara de este Obispado á los efectos del Real decreto.

4.º En la capital podrán entregarse los donativos en la Secretaría de Cámara, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en las oficinas de la Tabacalera.

5.º Todas las cantidades que se recauden, se publicarán para satisfacción de los donantes, en el *Boletín eclesíastico* de la Diócesis y en el OFICIAL de la provincia.

Palencia 18 de Abril de 1898.—*El Obispo de Palencia*, Presidente.—*Rafael Murga*, Gobernador militar.—*Agustín Bullón*, Gobernador civil.—*Eladio Peñalba*, Presidente de la Audiencia.—*José María Travesí Cos-Gayón*, Delegado de Hacienda.—*Serviano Guiguelmo*, Presidente de la Diputación.—*Emilio Romero*, Presi-

dente del Ayuntamiento.—*Marcelo López*, Director de la Sucursal del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al incidente ocurrido en la zona de reclutamiento de Lorca en el señalamiento de cupo del reemplazo del año anterior, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 5 del corriente mes de Marzo, remite el Ministro de la Guerra, para que este alto Cuerpo informe en pleno, el expediente instruido con motivo del incidente ocurrido en la zona de reclutamiento de Lorca en el señalamiento de cupo del reemplazo del año pasado.

De los antecedentes, resulta: Que el Capitán general de Valencia, en 23 de Diciembre último dió cuenta del incidente relativo al señalamiento de cupo á la zona de Lorca, expresando que los mozos pendientes de justificar la existencia de hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, figuraban en la relación de soldados condicionales remitida á dicha zona por la Comisión mixta de Murcia.

Entre los reclutas del cupo de Ultramar hay 23 con recurso pendiente de excepción por el motivo expresado.

La Comisión mixta referida manifiesta en su informe que se ha atenido al cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 de la ley, y como ésta no expresa la relación en que se han de incluir á dichos mozos, los com-

prendió en la núm. 4, que se refiere á los que, por tener alguna de las excepciones del art. 87 ó por otra causa, deban ser destinados á las zonas, opinando que estos mozos debieron quedar con recurso pendiente á justificar la excepción, por lo que la Comisión había cumplido con lo preceptuado en el art. 152.

El Capitán general manifiesta que la ley no dice en qué relación deben figurar dichos mozos, porque supone que el día 15 de Julio estén ya falladas y resueltas todas las incidencias; que opina que estos mozos no debieron ser incluidos en la relación 4.^a sino en la 6.^a, ó bien en una adicional; que las Reales órdenes de 18 y 26 de Octubre, la telegráfica de 8 de Noviembre y otras, consignan terminantemente deben ingresar en filas los pendientes de justificación de tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército; y que considerándolos soldados para el señalamiento del cupo, y conociendo la Comisión mixta de Murcia la Real orden circular telegráfica de 18 de Septiembre último, que la fué comunicada por el Capitán general del distrito, excluye toda duda acerca del particular. Entiende, además, que las zonas de Lorca y Murcia deben considerar á los referidos mozos como soldados útiles para cubrir sus respectivos cupos y modificar la composición de los contingentes, siendo la Comisión mixta de Murcia la única de la región que ha procedido en esta forma.

La Comisión mixta manifiesta que incluyó en la relación de condicionales á los mozos comprendidos en el párrafo décimo del art. 87 que tenían recurso pendiente, ajustándose á lo prevenido en el art. 140, en el que no se hace mención de ellos, y que los hizo figurar en la relación número 4 al objeto de que ingresaran en Caja hasta que justificasen su excepción.

Añade que las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, y publicadas sólo en el *Diario oficial*, no resuelven la situación de los pendientes de recurso por falta de certificado de existencia en filas de algún soldado, ni deben cubrir cupo, ni figurar en la relación de los soldados útiles que correspondan á la zona; entendiendo la Comisión que el espíritu de la ley es que no se les tenga en cuenta para distribuir el cupo.

La Sección de Instrucción y Reclutamiento de ese Ministerio hace suyas las apreciaciones del Capitán general de Valencia, limitándose á hacer constar que dicha Autoridad comunicó á su debido tiempo á la Comisión mixta de Murcia la Real orden telegráfica de 18 de Septiembre último, en la que se determinaban los elementos que debían constituir el cupo, orden que no cumplimentó la Comisión de que se trata, careciendo por esta causa el cupo designado de la relación precisa que expresa el art. 167 de la ley, por lo que opina se remita el expediente con todos sus

antecedentes á este alto Cuerpo para que informe en pleno.

El Consejo, dando por reproducidas cuantas consideraciones expuso á V. E. en las consultas que elevó á ese Ministerio en 8 y 19 de Enero último al informar las instancias de los Ayuntamientos de Munilla y Arnedo, pidiendo la nulidad del repartimiento y sorteo de décimas para los Ejércitos de la Península y Ultramar, verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño en 25 de Septiembre del año pasado, y las consignadas en el dictamen emitido en 1.^o del mes corriente al informar los diferentes extremos de la Real orden de Guerra de 23 de Febrero anterior, relacionadas con la ejecución del servicio militar activo en los Cuerpos armados del núm. 10 del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entiende que en el caso presente procede asimismo anular el repartimiento del contingente para ambos Ejércitos, correspondiente á la zona de Lorca, practicado por la Comisión mixta de la provincia de Murcia para el reemplazo de 1897.

Con ésto daría el Consejo por terminada su consulta si no fuera porque la inexplicable conducta seguida por la Comisión mixta de Murcia, no sólo en lo que á este caso concreto se refiere, sino en lo que afecta á otras varias operaciones del reemplazo, acusan un completo desconocimiento de la ley y del reglamento para su ejecución, una punible negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que le están cometidas, ó algo más grave en que voluntariamente y á sabiendas hubiera incurrido quizás para librar en el corriente año del servicio militar activo en la Península y Ultramar á varios mozos á quienes por su suerte correspondía prestarlo, sin tener en cuenta que al librarlos indebidamente ingresaban en su lugar otros reclutas que por su número tenían derecho á quedarse en sus casas, conducta que requiere un severo y ejemplar correctivo, proporcionado á la gravedad de la falta cometida, á su desobediencia á las órdenes de la Superioridad y á los perjuicios que á los interesados hayan podido irrogarse, algunos, como se demostrará más adelante, de todo punto imposible remediar en el día.

No pueden de ningún modo aceptarse las extrañas explicaciones que dá la Comisión referida al tratar de disculpar su conducta, queriendo ampararse en supuestas deficiencias y confusiones de la ley, que no sólo no existen, sino que se hallan perfectamente aclaradas al ocuparse de la exención de los mozos que tienen hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército activo. Dice textualmente el último apartado de la regla 10 del art. 88 de la ley:

«Los mozos comprendidos en la exención décima del artículo anterior ingresarán en Caja y permanecerán en ella hasta que justifiquen que

su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el Ejército precisamente en el día fijado para su clasificación. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio en los Cuerpos armados y se les declarará soldados condicionales.»

Dedúcese de este precepto que solo cuando se haya justificado la permanencia del hermano soldado en filas, el mozo sorteado será clasificado soldado condicional, teniendo que quedar, en su consecuencia, en la situación de útil interin no se demuestra aquel extremo, doctrina que se confirma por el art. 126 de la ley, en el que se consigna:

«Venida la certificación, y debiendo por ella gozar de la excepción, así se acordará dentro del quinto día, y se pedirá el pase del mozo hermano del soldado á la zona correspondiente», para lo que se hace preciso que el mozo se halle prestando servicio en filas, pues de otro modo sería innecesario pedir su pase á la zona en la que de hecho se encontraría si ingresado en Caja se le declarara provisionalmente soldado condicional, como la referida Comisión mixta pretende es el espíritu de la ley.

Pero aunque desconociera estos preceptos legales, tan claros y terminantes, y cuya ignorancia en ningún caso la relevaría de la responsabilidad en que ha incurrido, lo que no admite disculpa, ni tiene excusa posible, es la falta cometida desobediendo las órdenes de ese Ministerio, clara y expresamente consignadas en la Real orden circular telegráfica de 18 de Septiembre último, en la que se dispone que en el repartimiento habrán de ser comprendidos los mozos pendientes de justificación de hermano sirviendo en el Ejército, con arreglo al párrafo último de la regla décima del art. 88 de la ley y Real orden de Gobernación de 1.^o de Mayo de 1875, puesto que de haber cumplido, como era de su deber, el anterior mandato, se hubiera hecho imposible la producción del presente conflicto con sus consiguientes y graves consecuencias.

La gravedad principal de este hecho consiste en que, si bien pueden corregirse los errores cometidos en el repartimiento á que se refiere este expediente en la parte que se relaciona con la distribución del contingente para los Ejércitos de la Península y de Ultramar, por lo que concretamente respecta á la zona de reclutamiento de Lorca, procediendo al efecto en la forma que se consigna en la consulta de este alto Cuerpo, que, con el número 17.821 de orden, se elevó á ese Ministerio en 8 del pasado mes de Enero al dictaminar, en el expediente de reclamación del Ayuntamiento de Munilla (Logroño); lo que no admite subsanación posible es lo concerniente á los perjuicios que se han irrogado á las demás zonas de reclutamiento, y que afecta á todas las del Reino, pues la indebida exclusión de mozos

como soldados útiles llevada á cabo por la Comisión mixta de Murcia, ha recargado proporcionalmente, con arreglo al art. 152 de la ley, el cupo señalado por ese Ministerio á todas las demás, siendo, por lo tanto, preciso para restablecer la debida proporcionalidad entre todas las provincias, anular el repartimiento general, cuya anunciación, por sí sola, evidencia la imposibilidad de adoptar semejante medida.

Quizás la conducta seguida por la Comisión mixta de Murcia y su inexplicable desobediencia á cumplir lo ordenado en la Real orden telegráfica de Septiembre, tantas veces citada, haya tenido por objeto librar en el presente año del servicio militar activo á los mozos que en el día señalado para el ingreso de los reclutas en Caja no habían justificado su excepción, continuando al efecto el procedimiento establecido por la ley de 11 de Julio de 1835, por el que los mozos que tenían recurso pendiente de resolución ante el Gobierno el día designado para verificar el sorteo, no tomaban parte en el mismo, quedando aplazado su ingreso en el Ejército hasta el reemplazo siguiente, sin tener en cuenta, aparte del cambio radical que la ley ha experimentado en este punto con el deliberado objeto de poner término á los escandalosos abusos que se venían cometiendo, que por la ley anterior, por no haberse verificado sorteo, estos aplazamientos no perjudicaban á nadie, mientras que por la ley moderna dichas indebidas exclusiones gravan forzosamente el cupo de las demás zonas que, cumpliendo puntualmente con los preceptos de la ley, sufren los perjuicios inherentes á las infracciones legales que cometen las que se muestran menos escrupulosas.

Y autoriza fundadamente esta suposición el gran número de expedientes tramitados fuera del plazo por la Comisión mixta de que se trata, cuyos recursos de alzada contra sus resoluciones fueron interpuestos hace tiempo, y que bajo pretextos más ó menos especiales ha detenido ilegalmente, haciendo imposible que el Gobierno los resolviera en tiempo oportuno, llegando el abuso hasta el extremo que hace muy pocos días esta Comisión mixta ha remitido á la Secretaría general de este alto Cuerpo expedientes de incidencias del anterior reemplazo, que debió dejar resueltos y tramitados lo más tarde el día 15 de Agosto del año pasado.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina:

1.^o Que procede anular el señalamiento del cupo del reemplazo de 1897 correspondiente á la zona de reclutamiento de Lorca, verificado por la Comisión mixta de la provincia de Murcia, y practicar nuevo repartimiento con sujeción á lo consignado en la consulta elevada á ese Ministerio en 8 de Enero último sobre nulidad del repartimiento y sor-

teo de décimas verificado por la Comisión mixta de Logroño en 25 de Septiembre del año pasado.

2.º Que en atención á la gravedad de las faltas cometidas por la Comisión mixta de la provincia de Murcia, se imponga á la misma el correctivo que V. E. estime procedente.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1898.—Correa.—Sr. Capitán general de Valencia.

(Gaceta del 17 de Abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1898.

Presidencia del Señor Guiguelmo Aguado.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores García Crespo, Herrero Abia, Velasco y Quintana, Junco Rodríguez, Cuadros de Medina, Polanco y Polanco, Varona Gutiérrez, Jubete Tejerina, Gutiérrez Comillas y Gómez Inguanzo, dejando de asistir los Sres. Calderón, U. de Aldaca, Pérez Juárez, Herrero Ibarlucea, Polanco Aguado, Alonso Villazán, Mancebo y Rodríguez Blanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Presidencia, cumpliendo con el acuerdo del día anterior, participa que existe un sobrante en el presupuesto refundido de 98.134'32 pesetas, del que es preciso destinar 10.000 para enjugar el déficit que resulta en el que ha de ser objeto de discusión y de aprobación para el de 1898 á 1899, pudiendo, en vista de estos datos, resolver la Corporación acerca del donativo que haya de entregarse al Gobierno de S. M., en caso de guerra con los Estados Unidos del Norte de América, para el fomento de la marina de nuestra Armada.

El Sr. Junco Rodríguez propone para dicho efecto 25.000 pesetas, sin perjuicio de ulteriores entregas si las circunstancias lo demandan.

El Sr. Polanco y Polanco, teniendo en cuenta los considerables atrasos que por contingente provincial adeudan muchos Ayuntamientos, que quizá por lo mismo que no pagan lo que prometen, no dudarán en suscribirse con muchísimo más de lo que sus presupuestos consienten, indica el pensamiento, que más tarde desarrollará, de que el Presidente de la Diputación les invite á solventar sus deudas, de las que se destinará una tercera ó cuarta parte á engrosar la suscripción nacional, en nombre de los morosos.

Muéstrase conforme, en principio, el Sr. García Crespo con el pensamiento del Sr. Polanco, por más que

desconfía del éxito, y será preciso apelar á la vía ejecutiva para la cobranza de dichos atrasos.

Por lo que se refiere á la cuota ofrecida, estima que la Diputación debe suscribirse por las 25.000 pesetas, con la cláusula de que existiendo créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, por valor de 146.057 pesetas, ensayará los medios de persuasión, como cumple á una administración paternal, para hacerlos efectivos, y en su caso los de apremio, destinando al fomento de la marina de guerra todo lo que recaude por este concepto y cuanto pueda economizar en los gastos obligatorios, castigando los voluntarios del presupuesto que se halla pendiente de discusión.

Rectifica el Sr. Polanco, y puesto que en principio se acepta su moción, propuso el Sr. Presidente el nombramiento de una Comisión especial que se encargue de desarrollar la fórmula, siendo elegidos por unanimidad el autor de ésta y los Señores Junco, García Crespo y Cuadros.

Léanse á seguida los dictámenes de la Comisión de Presupuestos, acerca del ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, y de la de Fomento con motivo de la pensión solicitada por José Rábago Fernández, vecino de Barruelo de Santullán, para seguir los estudios de escultura en la Escuela de Madrid.

El Sr. Presidente, cumpliendo con los preceptos del reglamento, manifiesta que quedan sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados.

Antes de entrar en el orden del día, pide el Sr. García Crespo, por quinta vez, que la Comisión de Fomento emita dictamen acerca del *Libro de Carrión de los Condes*, del que es autor D. Martín Ramírez Helguera.

Contesta el Sr. Cuadros que la obra de que se trata se halla en poder del Presidente de dicha Comisión para estudio y que como él lo ha leído detenidamente, no tiene inconveniente en formular dictamen, si los demás Vocales están conformes.

La Presidencia excita á la Comisión para que no demore por más tiempo el informe.

Comienza el orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se ratifique el acuerdo de la Permanente de 14 de Marzo, relativo al pago de 50 pesetas 37 céntimos, importe de seis millares de sobres que se invirtieron en la remisión de los nombramientos de interventores y suplentes en las elecciones de Diputados á Cortes que se acaban de verificar.

Abierta discusión, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, y en su consecuencia quedó ratificado el acuerdo.

Sin oposición se aprueba el dictamen de la Comisión de Beneficencia, relativo al ingreso en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de An-

drés Rojo Redondo, vecino de Hérmedes, si del reconocimiento que ha de practicar el Médico de Beneficencia provincial se comprueba la necesidad de atender á la curación de la enfermedad que padece el peticionario.

Sometido á observación de la Real Academia de Medicina de Valladolid el demente Paulino Santos Montero, por providencia del Tribunal sentenciador, y siendo cargo de esta provincia el pago de las estancias causadas por el maniaco en el Hospital de aquella Ciudad, que en el tercer trimestre de este año económico ascienden á 112 pesetas 50 céntimos, se acuerda que se libre dicha suma del capítulo 6.º, art. 2.º, á favor del Depositario de fondos provinciales, para que pueda pagar la letra que por el expresado concepto gire la Ordenación de pagos de la Diputación de Valladolid.

Insistiendo el Ayuntamiento y Junta de asociados de Renedo de Valdavia en su pretensión de que se varíe el trazado de la carretera provincial de Villarracino á Buena Vista, llevándola por una de las calles del pueblo, y no por las inmediaciones según proyecto aprobado, para cuyo efecto se comprometen á pagar la mitad de la tasación que en su día se dé á los terrenos que sea preciso expropiar dentro del término municipal: Visto el dictamen del Jefe facultativo de Carreteras provinciales; y Considerando que si bien, en términos generales, no son de apreciar los motivos en que se apoyan los reclamantes, y lo que pretenden implica un aumento de gastos y una pequeña imperfección en el trazado, ésta no tiene importancia alguna, y aquél quedará compensado con el abono que los recurrentes se comprometen á hacer de la mitad de lo que importen las expropiaciones que sean precisas en todo el término municipal, quedó resuelto, aceptando el dictamen de la Comisión de Fomento, que se lleve á efecto la variación del trazado, con la obligación indicada y la de ser también cuenta exclusiva de los peticionarios el pago de las expropiaciones de cualquiera clase indispensables en el casco del pueblo, para cuyo efecto se reunirá el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión extraordinaria, á fin de que manifiesten por medio de acta, que se llevará al libro correspondiente, si aceptan la condición expresada, de lo que darán cuenta por medio de certificación para unirla al expediente.

Vistos los proyectos de Ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Fuentes de Nava y Castil de Vela: Vistos los artículos 74 y 76 de la ley de 2 de Octubre de 1877: Considerando que del contexto de las mismas aparecen cumplidas las formalidades que regulan la materia de que se trata: Considerando que esto no obstante, y por cuanto respecta

á las de Castil de Vela, la limitación que en su art. 32 se establece para la industria de la panadería, imponiendo la obligación á los que la ejerzan de dar conocimiento á la Autoridad con ocho días de antelación al en que hayan de cesar en ella, se opone á la libertad indiscutible en que aquéllos están para obrar según estimen conveniente á sus intereses, por lo mismo que la cesación pudiera muy bien obedecer á causas imprevistas que hicieran imposible el cumplimiento de dicho precepto; y Considerando que la cuantía de las multas que se señala en el art. 108 de las referidas Ordenanzas de Castil de Vela, ésto es, de una á veinte pesetas, rebasa los límites establecidos en el art. 77 de la ley Municipal, que solo atribuye la facultad de imponer de una á quince en los pueblos que no llegan á 4.000 habitantes, ni sean capitales de partido judicial, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, la supresión del art. 32 y la modificación del 108 en la forma que queda expuesta, quedando aprobados los restantes artículos.

Examinadas las del Ayuntamiento de Tariago: Considerando que á excepción de algunos artículos, de los que se hará mención especial, los demás se ajustan á las prescripciones generales reguladoras de los diferentes servicios que en ellas se contienen, habiéndose cumplido las formalidades legales necesarias al efecto: Considerando que por contener algunos artículos disposiciones de los Códigos Civil y Penal, como los que se relacionan con los números 23 y 79, deben desaparecer, puesto que corresponden única y exclusivamente á dichos Cuerpos legales: Considerando que es facultad que compete á los dueños y poseedores de fincas el aprovechamiento de los frutos naturales é industriales, sin que puedan entenderse cedidos al Municipio tácitamente, sino mediante contrato ó consentimiento expreso, y en tal concepto tampoco deben figurar en estas Ordenanzas los artículos 89 y 90; y Considerando que las multas que por infracción de aquéllas se impongan por la Alcaldía, debe entenderse que tiene lugar en ejecución del acuerdo del Ayuntamiento que las estableció, y el plazo que por consiguiente ha de concederse para recurrir de ellas es el que se determina en el art. 171 de la ley Municipal y no el de diez días fijado en el 108 de dichas Ordenanzas, se acuerda la aprobación de las mismas con las modificaciones prenotadas.

Transcurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión del presupuesto y demás asuntos pendientes.—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Diputado Secretario accidental, Angel Gómez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1897-98.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde Sr. García Centeno (D. Santiago). Acordó la Corporación se fijaran al público las listas de electores de Compromisarios para las de Senadores.

Día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se acordó por la Corporación expedir la certificación que se interesa por el Sr. Gobernador sobre el reparto de la ganadería del primer semestre del año actual.

Igualmente acordaron aprobar la cuenta del segundo trimestre y la distribución de fondos del presente mes y el extracto de los acuerdos del segundo trimestre, así como igualmente acordaron nombrar al Señor Alcalde para un viaje á la Capital á asuntos de este Ayuntamiento y abonándole por los gastos 25 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos.

Día 9.

Acordó la Corporación la formación del repartimiento de arbitrios extraordinarios y del año actual, con autorización competente del Sr. Gobernador.

Igualmente acordaron satisfacer al Sr. Alcalde 20 pesetas para los premios á los niños de las Escuelas.

Día 16.

No habiendo asuntos de que tratar, tan solo de las circulares de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedaron enterados.

Día 23.

No se reunieron suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 27, extraordinaria.

Se acordó la resolución de las reclamaciones presentadas sobre las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores y fijarlas definitivamente, los contribuyentes que se hallan con mayores cuotas, cuádruplo al de Concejales.

Día 30.

Acordó la Corporación satisfacer al Sr. Presidente 15 pesetas por gastos de un viaje á la Capital para asuntos de este Ayuntamiento, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos.

Se dió cuenta de dos instancias remitidas á esta Alcaldía por el Gobierno de provincia de la interesada D.ª Apolonia Gallego, referentes á fincas embargadas por responsabilidad de alcance de cuentas de D. Sinfiriano González, y que si bien aquélla tiene derecho á ellas por una escritura de venta de 17 de Diciembre de 1873, hay otra posterior otorgada por el propio Notario de Osorno, en

donde consta se las vendió el D. Mateo Centeno á D. Sinfiriano González, por lo cual la primera quedó sin efecto, y por lo tanto no tiene derecho á ellas.

Día 6 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde. Acordó la Corporación se satisfagan al Sr. Presidente 15 pesetas por gastos de viaje á la Capital de orden del Señor Gobernador para asuntos administrativos.

Igualmente acuerdan la distribución de fondos del presente mes y se remita el balance de fondos del anterior.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se celebró el sorteo de los mozos del reemplazo en el año actual.

Día 20.

No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, dió por terminado el acto el Sr. Presidente accidental Don Venancio Puebla.

Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde. Acordó la Corporación se satisfagan al Concejal D. Felipe García y al Secretario 15 pesetas á cada uno por los gastos de viajes á la Capital á presentar el reparto de extraordinario y otros asuntos.

También se dió cuenta por el Secretario de los gastos de material de oficina, importante 75 pesetas, y justificándose su importe, acuerdan se abone con cargo al capítulo 1.º del presupuesto general de gastos.

Asimismo acuerdan nombrar á D. Aniano Carranza para presentar el presupuesto adicional y abonándole 15 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Quedó enterada la Corporación de una resolución de la Junta provincial de primera enseñanza en que se abonen 105 pesetas á la Maestra por alquiler de la casa que habita, y considerando perjudicial el acuerdo de aquélla á los intereses de este Ayuntamiento, se recurre en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto del Sr. Gobernador civil.

Igualmente acuerdan que no habiéndose presentado solicitud alguna para la inspección de carnes, sin embargo de los anuncios en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, y existiendo en esta villa el Veterinario D. Félix Villaizán, se le avisará oportunamente siempre que sea necesario para tales casos y se le abonarán los honorarios por aquellos reconocimientos que practique.

Asimismo acordaron satisfacer al Depositario de este Ayuntamiento 50 pesetas según la cuenta presentada por el mismo y con cargo al capítulo 9.º del presupuesto general de gastos.

Igualmente acuerdan la distribución de fondos del mes de Marzo y el balance del presente mes.

Día 6 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se verificó la declaración de soldados del reemplazo del año actual, así como la revisión de los tres años anteriores.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde. Acordó la Corporación la resolución del expediente de pobreza del mozo Angel Alonso, por lo cual, y visto de su resultado que la madre se halla con bienes para poderse mantener, se le declaró soldado, apelando el interesado para ante la Comisión mixta.

Día 18, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde. Acordando señalar el local de la Sala Consistorial en un solo Colegio electoral para que se verifiquen las elecciones de Diputados á Cortes que tendrán lugar el día 27 del corriente mes.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde. Se dió cuenta primeramente como en todas las anteriores de las circulares de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes de la semana, de lo que quedaron enterados.

Acordaron abonar 30 pesetas al Sr. Presidente y Regidor Síndico por los gastos de viaje á la Capital para asuntos de esta Corporación.

Igualmente acordaron nombrar al Regidor de este Ayuntamiento Don Satúrio Fernández para presentar los expedientes de exenciones cuatro días con anticipación al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, abonándole su importe de 15 pesetas con cargo al presupuesto de gastos de quintas, y las 30 pesetas anteriores al capítulo de Imprevistos.

También acuerdan nombrar á Don Angel Gallego Lantada, Concejal de esta Corporación, para que se encargue de la conducción de quintos á la Capital con las filiaciones de los mozos y expedientes personales de los mismos, y presenciar el reconocimiento de éstos ó sus padres facultativamente, satisfaciéndole por los gastos con inclusión de los certificados Médicos 105 pesetas con cargo al capítulo 1.º del presupuesto general de gastos en ejercicio de este Municipio.

Día 27.

No se celebró sesión por hallarse ocupados en las elecciones de Diputados á Cortes de este día.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en la sesión del día 10 del actual mes de Abril.

Lantadilla 14 de Abril de 1898.—El Secretario, Ramón Puebla García.—El Alcalde, Santiago García Centeno.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.
Don León Fernández-Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes
Hace saber: Que terminado el

padrón de industrial de este término municipal que servirá de base para la matrícula que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los industriales que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Carrión de los Condes 14 de Abril de 1898.—León Fernández-Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Hallándose terminado el apéndice de la contribución urbana al amillaramiento que ha de servir de base en la contribución y derrama en el repartimiento para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sus reclamaciones y pasado dicho término serán desechadas todas las que se presenten, á contar del día en que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torre de los Molinos 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Terminados los padrones de industrial y cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99, formados por esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes reglamentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Hontoria de Cerrato 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Leandro Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formado el padrón industrial de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo puede ser examinado por los industriales en él comprendidos y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Palenzuela 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.